

CIRCULAR No. 2941

R.C.67/9/09

mlp

Montevideo, 30 de octubre de 2009.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 15 de octubre de 2009, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

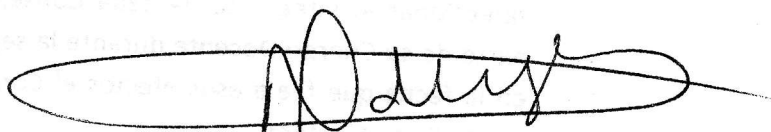
"VISTO: la Resolución N°2, del Acta N°71, de fecha 6 de octubre de 2009 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: que por el citado Acto Administrativo, el Órgano Rector resuelve aprobar y dar a publicidad el **Reglamento de la Elección de los Representantes del orden Docente en los Consejos de Educación**, elaborado por el Grupo de Trabajo creado por Resolución N°27, Acta N°7 de fecha 17/2/09, y acordado por la Comisión Bipartita CODICEN-Cseu;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Dar a publicidad la citada Resolución del Órgano Rector.
- 2) Encomendar al Sr. Gonzalo CENDÁN, Jefe del Depto Docente, por su experiencia en el asunto de obrados, la confección de los padrones correspondientes."



Prof. Nestor de la Llana
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 6 de octubre de 2009

ACTA 71
RESOL. 2
EXP. 1-5618/09

VISTO: El inciso cuarto del Art. 65 de la Ley 18.437 del 27 de enero de 2009.

RESULTANDO: Que por Resolución Nº 27, Acta Nº7 de fecha 17 de febrero de 2009, el Consejo Directivo Central creó un Grupo de Trabajo con el cometido de elaborar el Proyecto de Reglamentación de la elección de los representantes del orden docente en los Consejos de Educación;

CONSIDERANDO: Que el proyecto de reglamento referido ut supra fue sometido a consideración de la Comisión Bipartita Codicen-Cseu, en la que se acordó el contenido del mismo;

ATENTO: A lo dispuesto en el inciso 4º de l art. 65 de la ley 18.437 ;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

Aprobar el siguiente Reglamento de la elección de los representantes del orden docente en los Consejos de Educación:

Artículo 1º - Fecha de la elección : las elecciones previstas en la Ley 18.437 para seleccionar al integrante de cada Consejo como tercer miembro, se hará por parte de su Cuerpo Docente durante la segunda semana del mes de setiembre y en la fecha que fije a esos efectos el Consejo Directivo Central, previo acuerdo con la Corte Electoral.

Artículo 2º - Serán electores: todos los docentes que tengan la calidad de efectivos o interinos por todo el año o suplentes por todo el año, en el año lectivo en que se realiza la elección y a la fecha en que se reciba la comunicación por parte de la Corte Electoral (art. 6º).

Artículo 3º - Requisitos para ser electo: podrán ser elegibles aquellos docentes que reúnan la condición de haber ejercido la docencia en el subsistema de educación pública en el que aspiran a ser electos, en forma continua o discontinua por un lapso no menor a diez años cumplidos a la fecha en que se presenten las hojas de votación en la Corte Electoral y que no hayan sido

suspendidos como consecuencia de un proceso sumarial, sanción que deberá tener la condición de acto administrativo firme y vigente (ocho años inmediatamente anteriores al acto eleccionario).

Artículo 4º- Formulación de los Padrones: los padrones incluirán a los docentes que reúnan la calidad de electores y se formularán por Consejo. El docente podrá revistar en tantos padrones como Consejos en los que se desempeñe. Cuando un docente se desempeñe en más de un departamento revistará en el Padrón que tenga mayor carga horaria.

Artículo 5º - Procedimiento y formulación de padrones: los padrones de habilitación para votar serán preparados por cada Consejo y suministrados a la Corte Electoral por intermedio del Consejo Directivo Central en el plazo que ésta lo establezca. El mecanismo y plazo de publicidad de los padrones así como el procedimiento de los recursos interpuestos por quienes se consideren excluidos de aquéllos o formularen observaciones o reclamaciones, será establecido por la Corte Electoral.

Artículo 6º- Comunicaciones: la Corte Electoral comunicará al Consejo Directivo Central y éste hará saber a los correspondientes Consejos los padrones definitivos, los que publicará en el Diario Oficial y la página web institucional, y pondrá los mismos en conocimiento de los respectivos Consejos. Éstos darán la más amplia publicidad, debiendo necesariamente darse a conocer en lugares visibles de cada centro educativo.

Artículo 7º - Posibilidad de que un mismo candidato figure en más de un Consejo: quien se presentare como candidato a ocupar el cargo como tercer miembro de los Consejos y resultare electo por más de un Consejo, deberá optar por uno de ellos, convocándose por el otro al suplente que corresponda.

Artículo 8º - Número de candidatos y suplentes que deben incluirse en las hojas de votación: en las hojas de votación figurará un candidato titular y cuatro suplentes.

Artículo 9º - Contralor: el titular y los cuatro suplentes deberán presentar la documentación que certifique su carácter de elegible y prestar su consentimiento a su postulación como candidato bajo firma.

Artículo 10º - Hojas de votación, lemas, números: el mecanismo para el registro de las hojas de votación, la solicitud de lemas y números será determinado por la Corte Electoral. En Salas de Profesores o Maestros se exhibirán las hojas de votación registradas que remita el órgano electoral competente.

Artículo 11º - Organización del acto electoral: la Corte Electoral entenderá en todo lo relacionado con el acto y procedimiento electoral, el cual se realizará en los locales y ante las comisiones receptoras que determine dicho organismo. Al efecto cada Consejo adoptará las medidas necesarias para facilitar el uso de los locales que sirvan de sede y la integración de las Comisiones receptoras de voto, mediante funcionarios de la Administración.

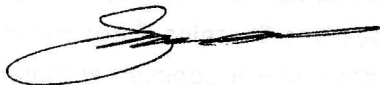
Artículo 12º - Proclamación: la Proclamación de los docentes electos se hará por la Corte Electoral, notificándose personalmente a los mismos y dando publicidad a su proclamación.

Disposición Transitoria- Primer Acto Electoral: en aplicación de la disposición transitoria Literal A de la Ley 18.437, el primer acto de elección se realizará el 24 de febrero de 2010, según lo resuelto por la Corte Electoral. En consecuencia, se tendrá en cuenta la condición de docente efectivo, interino o suplente (artículo 2º) del año lectivo 2009.

Librese Circular. Cumplido, archívese sin perjuicio.



Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN



Graciela Bianchi Poi
Secretaria Administrativa
CODICEN